



Montevideo, 3 de junio de 2005

C I R C U L A R N º 1.935

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** - Artículos 309, 309.1 y 314 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificación de plazos de entrega de informaciones a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera y a la División Política Económica.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 1° de junio de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1) **SUSTITUIR** el artículo 309 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

ARTÍCULO 309 - (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS).

Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

La entrega de la información se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán presentar además, diariamente, los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

- 2) **SUSTITUIR** el inciso segundo del artículo 309.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

“Dicho estado estará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha a que está referido”.

- 3) **SUSTITUIR** el inciso segundo del artículo 314 de la referida Recopilación, por el siguiente:

“La entrega de dicho balance resumido se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha a la que esté referida la información.”



- 4) **ELIMINAR** el artículo 315 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- 5) **VIGENCIA.** Lo dispuesto precedentemente entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2005, de acuerdo con el cronograma que se indica a continuación, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de febrero de 2006.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL:				
	30/06/05	31/07/05	31/08/05	30/09/05
Estados de Situación y Resultados	9 días	9 días	8 días	8 días
Estado de Situación ajustado por inflación	9 días	9 días	8 días	8 días

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL:					
	31/10/05	30/11/05	31/12/05	31/01/06	28/02/06
Estados de Situación y Resultados	7 días	7 días	6 días	6 días	5 días
Estado de Situación ajustado por inflación	7 días	7 días	6 días	6 días	5 días

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2004/2051